

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -059-2019- 01386-00

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de los demandados.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40147093**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -014-2018- 00914-00

Frente a la solicitud obrante a folio 59 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado actor para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.1237 de fecha 27 de junio de 2019, el cual fue retirado el 13 de septiembre de 2019, tal como consta a folio 11 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -051-2018-- 00251 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$51'071.910,28** (fl.92, C-1). Téngase en cuenta que, el valor por concepto de costas ya se encuentra liquidado y aprobado (fl.91 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 4 AGO 2022

PROCESO -032-2012- 00932-00

Frente a la solicitud obrante a folio 147 precedente, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que los avalúos comerciales deben presentarse conforme lo establece el artículo 226 del Código General del Proceso, por lo cual debe estarse a lo dispuesto en el inciso 3 del proveído de fecha 13 de mayo de 2022 (fl.141).

No obstante, del avalúo del vehículo de placas REN-639 aportado por la apoderada de la parte ejecutante (fl.147 reverso), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la fijación de fecha de remate.

Por otro lado y frente a la información remitida por la Alcaldía Localidad No.3 "Turística Perla del Caribe" de Santa Marta, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 28 de enero de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **ALFONSO ENRIQUE RIVAS URRUTIA**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respectivo telegrama (fl.152).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -018-2020- 00271-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1744300 de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Alcaldía local de Kennedy, para los fines pertinentes [fls.178 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 03 de mayo de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S -MIGUEL ANGEL CIFUENTES DAZA**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

Finalmente, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1744300, aportado por la parte ejecutante [fl.161], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-1121-79 de 03 de noviembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 AGO 2022

PROCESO-040-2017- 00862 -00

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado PEDRO ANTONIO PEREZ LEMUS, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 071-2018-00647-00**, promovido por **FINANZAUTO S.A**, contra **PEDRO ANTONIO PEREZ LEMUS y OTRO**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Por secretaría **oficiase** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$88' 500.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -079-2020- 00292-00

Frente a la solicitud obrante a folio 42 del cuaderno 2, ofíciase a las entidades financieras de las medidas cautelares ordenadas mediante proveídos de fecha 13 de julio de 2020 (fl.2 C-2) informándoles que, el proceso de la referencia se encuentra actualmente en este juzgado, por lo cual, deberán consignar los respectivos descuentos por intermedio del Banco Agrario de Colombia –Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ. Anéxese copia del folio 5 del cuaderno 2. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -006-2019-- 01895 -00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 48 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada actora.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **- 5 AGO 2022**

Por anotación en estado N° **129** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -051-2019- 01106-00

Frente a la solicitud obrante a folio 21 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** remítase al Banco Davivienda copia del oficio 194539 de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl.4 C-2). Anexe copia de su requerimiento obrante a folio 21 precedente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -018-2020- 00275-00

Frente a la solicitud obrante a folio 45 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciase al pagador de COLPENSIONES para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0422KL-10032 de fecha 05 de mayo de 2022, remitido via correo electrónico por la oficina de ejecución civil municipal el 16 de mayo de 2022. Anéxese copia de los folios 18 y 19 del cuaderno 2. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -020-2006- 00838-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -027-2013- 00253-00

Frente a la solicitud obrante a folio 167 reverso, por la oficina de ejecución civil municipal actualícese el oficio No. O-421-6286 de fecha 29 de abril de 2021 (fl.165), para que sea tramitado por la parte actora.

Por otro lado, y frente a la solicitud de ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, se le informa que no es posible acceder a lo solicitado por no ser del resorte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 AGO 2022

PROCESO -059-2018- 00083-00

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO-084-2019- 01363 -00

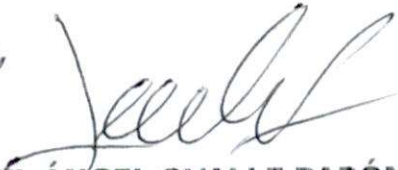
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$17`455.630,00** (fl.67-68, C-1). Téngase en cuenta que, el valor por concepto de costas ya se encuentra liquidado y aprobado (fl.56 C-1).

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Así mismo, y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la ratificación de las facultades otorgadas por la parte demandante a su apoderada judicial (fl.73 C-1).

Por otro lado, ofíciase al pagador de BANCO GNB SUDAMERIS informándole que, debe continuar realizando los descuentos comunicados en oficio No.3494 de fecha 20 de septiembre de 2019 por intermedio del Banco Agrario de Colombia –Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ. Anéxese copia del folio 6 del cuaderno 2. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -036-2021- 00301-00

Frente a la solicitud obrante a folio 98 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciase al pagador de COLPENSIONES informándole que, debe continuar realizando los descuentos comunicados en oficio No.0866 de fecha 22 de abril de 2021 por intermedio del Banco Agrario de Colombia –Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ. Anéxese copia del folio 6 del cuaderno 2. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - **5 AGO. 2022**

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO-061-2013- 00381-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 411 del cuaderno 2 y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 3 de junio de 2022 (fl.410 C-2), en el sentido de indicar que se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA ISABEL PARDO PACHECO** y que se comisiona a la Alcaldía Local – zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con **F.M.I No.50N-20748573** y no como allí se señaló, de lo demás el auto queda incólume. Oficiése de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -038-2017- 01156-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 71-72 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en favor de **REFINANCIA S.A.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **REFINANCIA S.A.**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 AGO 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -046-2017- 00264-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 89 del cuaderno 1, se pone de presente que en la liquidación que se encuentra aprobada respecto al demandante Banco de Occidente, se descontó el valor de subrogación (fl.43 C-1) y que, pese a que ya se aceptó la misma, no se ha presentado la respectiva liquidación de crédito por parte del cesionario del subrogatorio, por lo cual, no hay lugar a realizar una entrega proporcionada.

Por lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2022 (fl.88 C-1), esto es, realizar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 5 AGO 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -085-2019- 01707-00

Previo a resolver lo que corresponda respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20432324 y de una revisión al certificado de tradición obrante a folios 75 a 77 del cuaderno 2 , se observa que, se encuentran registradas dos medidas cautelares sobre el mismo bien, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte para que indique las razones por las que inscribió el embargo ejecutivo con acción personal que se observa en la anotación No.09 del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-20432324** teniendo en cuenta que, en la anotación No.08 se evidencia un embargo registrado que se encuentra vigente y que es de la misma categoría que el nombrado anteriormente. **Ofíciase de conformidad.**

Por otro lado, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula **No.50N-20432325**, por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. **No.50N-20432325**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Ahora bien, se observa que en la anotación 7 del certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I. **No.50N-20432325** que obra a folios 79 a 81 del cuaderno 2, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en el listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y obrante a folios 63 a 64 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **- 5 AGO 2022**

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 4 AGO 2022

PROCESO -079-2015- 01132-00

Frente a la solicitud obrante a folio 96 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 AGO 2022

PROCESO-061-2001- 00064 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 88 del cuaderno 2, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a los oficios respectivos, por la **oficina de ejecución civil municipal** requiérase al BANCO DE BOGOTÁ y BANCO FALABELLA, para informen cual fue el trámite dado al oficio No.69927 de fecha 20 de noviembre de 2019. A la comunicación acompáñese copia de los folios 81 y 84 del cuaderno 2. **OFICIESE.**

Frente a las entidades restantes, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue las respectivas constancias de radicación, salvo de las entidades BANCOLOMBIA, BCSC, AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE, ya que en el expediente obran las respectivas respuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 159, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -035-2010 - 01631-00

No se accede a lo solicitado por la parte actora en torno a la entrega de títulos. Los dineros en los que eventualmente existiere corresponden a la parte demandada, esto teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito (fl.68 C-1).

De otra parte, el memorial que milita a folio 80 y 81 del expediente en el cuaderno 1, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-022-2013-01362-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 AGO 2022
Por anotación en estado No 17 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 4 AGO 2022

PROCESO -020-2009- 01526-00

Frente a la solicitud obrante a folio 276 precedente, y en vista de que el adjudicatario no ha informado sobre la entrega del inmueble rematado, por el **área correspondiente de la oficina de ejecución**, requiérase al rematante **SEBASTIAN EMILIO MATEUS REYES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique si el inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1280158, el cual se le adjudicó en audiencia de remate del 05 de mayo de 2017 (fl.159), ya le fue entregado por el secuestre y el trámite dado al despacho comisorio No.1290 de fecha 20 de marzo de 2018, el cual fue retirado el 11 de abril de 2018, tal como consta a folio 222. Líbrese telegrama y remítase a la dirección CALLE 11 B NO.74-67 INT.5 APTO 603 (fl.159 C-1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -005-2011 – 00987-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, y toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación, mediante proveído del 11 de septiembre de 2014 (fl. 35, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones respectivas en torno al levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSE DAVID PULIDO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.024.470.594** y T.P. No. **228.656** del C.S.J, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 37 reverso].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 AGO 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 4 AGO 2022

PROCESO -056-2019- 00564-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2022, mediante la cual amparan los derechos fundamentales del accionante y ordenan adoptar las determinaciones que legalmente correspondan.

En consecuencia, y frente al memorial radicado el 28 de septiembre de 2021 (fl.25 y 26 C-2) se le informa al demandado Leonardo Muñoz Rivera que, sobre el vehículo embargado de placas DCA-881 se decretó la aprehensión mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl.10 C-2), por lo cual, se libró un oficio con destino a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, quienes posteriormente dejaron a disposición del despacho el vehículo el cual quedó en las instalaciones del CAI-FEDERMAN y posteriormente se remitió al parqueadero J&L, tal como consta a folios 15 y 41 a 44, por ende, no se avizora ninguna irregularidad en el trámite.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en proveído de fecha 21 de abril de 2022 (fl.51 C-1) se dispuso la terminación por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo cual, se elaboraron y enviaron los respectivos oficios de desembargo, tal como consta a folio 58 del cuaderno 1.

Finalmente, por la **oficina de ejecución civil municipal** envíesele copia de esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que obre dentro de la Tutela No.002-2022-147 y al demandado Leonardo Muñoz Rivera a los correos electrónicos consignados en el cuaderno de la tutela respectiva.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -045-2018- 00350 -00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 27 a 30 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en favor de **NOVARTEC S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **NOVARTEC S.A.S.**

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Adriana Paola Hernández Acevedo**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder general allegado (fl.39, C-1).

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -020-2010- 00740-00

Vistos el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido como cesionario para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 4 AGO 2022

PROCESO -012-2013- 01638-00

Frente a la solicitud obrante a folio 65 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandante que la providencia mediante la cual se termino el proceso por desistimiento tácito de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl.64 C-1), convalidada en auto de fecha 25 de mayo de 2022 (fl.69 C-1), se encuentra en firme, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1- 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 12 C-1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

4 AGO 2022

PROCESO -012-2013- 01638-00

Frente a la solicitud obrante a folio 66 del cuaderno 1, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl.64 C-1), esto es, elaborar los respectivos oficios de desembargo. **OFICESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 119, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

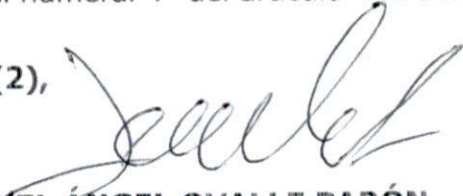
Bogotá, D.C., 1- 4 AGO 2022

PROCESO -016-2019- 01065-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 15 de octubre de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES RICACHER S.A.S – OSCAR REYES**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

Finalmente, y previo a tener en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, se requiere a la parte demandante para que complemente el avalúo presentado de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 5 AGO 2022
Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 AGO 2022

PROCESO -016-2019- 01065-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante y visible a folios 150 a 151 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de 51.312.452,95, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/07/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 647.757,57	\$ 9.902.984,16	\$ 0,00	\$ 45.362.589,86
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 656.623,72	\$ 10.559.607,88	\$ 0,00	\$ 46.019.213,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 651.920,82	\$ 11.211.528,69	\$ 0,00	\$ 46.671.134,39
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 595.503,63	\$ 11.807.032,32	\$ 0,00	\$ 47.266.638,02
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 654.945,01	\$ 12.461.977,33	\$ 0,00	\$ 47.921.583,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 630.565,74	\$ 13.092.543,07	\$ 0,00	\$ 48.552.148,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 648.556,82	\$ 13.741.099,88	\$ 0,00	\$ 49.200.705,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 627.309,87	\$ 14.368.409,75	\$ 0,00	\$ 49.828.015,45
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 647.210,10	\$ 15.015.619,85	\$ 0,00	\$ 50.475.225,55
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 649.229,94	\$ 15.664.849,78	\$ 0,00	\$ 51.124.455,48
01/09/2021	09/09/2021	9	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 187.997,47	\$ 15.852.847,25	\$ 0,00	\$ 51.312.452,95

Capital	\$ 482.987,00
Capitales Adicionados	\$ 32.742.017,40
Total Capital	\$ 33.225.004,40
Total Interés de plazo	\$ 2.234.601,30
Total Interes Mora	\$ 15.852.847,25
Total a pagar	\$ 51.312.452,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 51.312.452,95

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 18/07/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/12/2018	31/12/2018	9	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 482.987,00	\$ 482.987,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 3.042,90	\$ 3.042,90	\$ 0,00	\$ 2.720.631,20
01/01/2019	22/01/2019	22	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 482.987,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 7.356,84	\$ 10.399,74	\$ 0,00	\$ 2.727.988,04
23/01/2019	23/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 486.468,00	\$ 969.455,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 671,21	\$ 11.070,95	\$ 0,00	\$ 3.215.127,25
24/01/2019	31/01/2019	8	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 969.455,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 5.369,71	\$ 16.440,66	\$ 0,00	\$ 3.220.496,96
01/02/2019	22/02/2019	22	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 969.455,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 15.133,45	\$ 31.574,11	\$ 0,00	\$ 3.235.630,41
23/02/2019	23/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 489.975,00	\$ 1.459.430,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 1.035,55	\$ 32.609,66	\$ 0,00	\$ 3.726.640,96
24/02/2019	28/02/2019	5	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.459.430,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 5.177,75	\$ 37.787,41	\$ 0,00	\$ 3.731.818,71
01/03/2019	22/03/2019	22	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.459.430,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 22.445,11	\$ 60.232,52	\$ 0,00	\$ 3.754.263,82
23/03/2019	23/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 493.506,00	\$ 1.952.936,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 1.365,22	\$ 61.597,74	\$ 0,00	\$ 4.249.135,04
24/03/2019	31/03/2019	8	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.952.936,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 10.921,79	\$ 72.519,53	\$ 0,00	\$ 4.260.056,83
01/04/2019	22/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.952.936,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 29.966,44	\$ 102.485,97	\$ 0,00	\$ 4.290.023,27
23/04/2019	23/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 497.063,00	\$ 2.449.999,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 1.708,80	\$ 104.194,76	\$ 0,00	\$ 4.800.756,64
24/04/2019	30/04/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.449.999,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 11.961,58	\$ 116.156,34	\$ 0,00	\$ 4.838.384,53
01/05/2019	22/05/2019	22	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.449.999,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 37.627,89	\$ 153.784,23	\$ 0,00	\$ 5.341.089,39
23/05/2019	23/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 500.645,00	\$ 2.950.644,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 2.059,86	\$ 155.844,09	\$ 0,00	\$ 5.400.746,36
24/05/2019	31/05/2019	8	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.950.644,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 16.478,89	\$ 172.322,98	\$ 0,00	\$ 5.597.702,25
01/06/2019	21/06/2019	21	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.950.644,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 43.178,07	\$ 215.501,06	\$ 0,00	\$ 5.926.667,66
22/06/2019	22/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 504.254,00	\$ 3.454.898,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 2.407,48	\$ 217.908,53	\$ 0,00	\$ 5.977.178,42
23/06/2019	30/06/2019	8	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.454.898,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 19.259,83	\$ 237.168,36	\$ 0,00	\$ 6.487.825,28
01/07/2019	21/07/2019	21	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.454.898,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 50.510,76	\$ 287.679,12	\$ 0,00	\$ 6.512.655,04
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 507.888,00	\$ 3.962.786,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 2.758,86	\$ 290.437,98	\$ 0,00	\$ 6.570.697,31
23/07/2019	31/07/2019	9	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.962.786,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 24.829,76	\$ 315.267,74	\$ 0,00	\$ 7.085.366,01
01/08/2019	21/08/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.962.786,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 58.042,26	\$ 373.310,01	\$ 0,00	\$ 7.113.452,36
22/08/2019	22/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 511.548,00	\$ 4.474.334,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 3.120,71	\$ 376.430,71	\$ 0,00	\$ 7.178.987,19
23/08/2019	31/08/2019	9	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.474.334,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 28.086,35	\$ 404.517,06	\$ 0,00	\$ 7.697.702,25
01/09/2019	21/09/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.474.334,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 65.534,82	\$ 470.051,89	\$ 0,00	\$ 7.725.542,78
22/09/2019	22/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 515.235,00	\$ 4.989.569,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 3.480,07	\$ 473.531,95	\$ 0,00	\$ 7.749.657,93
23/09/2019	30/09/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.989.569,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 27.840,53	\$ 501.372,48	\$ 0,00	\$ 36.008.033,36
01/10/2019	07/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.989.569,00	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 24.115,15	\$ 525.487,63	\$ 0,00	\$ 36.535.654,00
08/10/2019	08/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 28.235.435,40	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 22.940,03	\$ 548.427,66	\$ 0,00	\$ 37.221.623,58
09/10/2019	31/10/2019	23	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 527.620,64	\$ 1.076.048,30	\$ 0,00	\$ 37.926.501,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 685.969,58	\$ 1.762.017,88	\$ 0,00	\$ 38.626.756,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 704.878,35	\$ 2.466.896,23	\$ 0,00	\$ 39.290.785,44
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 700.254,99	\$ 3.167.151,22	\$ 0,00	\$ 39.996.983,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 664.028,52	\$ 3.831.179,74	\$ 0,00	\$ 40.672.089,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 706.197,93	\$ 4.537.377,67	\$ 0,00	\$ 41.353.109,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 675.106,13	\$ 5.212.483,80	\$ 0,00	\$ 42.009.906,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 681.020,22	\$ 5.893.504,02	\$ 0,00	\$ 42.688.596,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 656.796,69	\$ 6.550.300,71	\$ 0,00	\$ 43.372.942,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 678.689,92	\$ 7.228.990,62	\$ 0,00	\$ 44.037.141,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 684.345,89	\$ 7.913.336,51	\$ 0,00	\$ 44.714.832,28
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 664.199,44	\$ 8.577.535,96	\$ 0,00	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.225.004,40	\$ 0,00	\$ 2.234.601,30	\$ 677.690,63	\$ 9.255.226,58	\$ 0,00	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO-040-2016- 01256-00

Frente a la solicitud obrante a folio 96 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 4 AGO 2022

PROCESO -080-2019- 01518 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 82 del cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite correspondiente, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -022-2016- 01247 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$44' 176.220,21** (fl.229-230, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 AGO 2022

PROCESO -018-2018- 00436-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 64 que antecede y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE** en favor de **MARLOV ANDRES APONTE MARTINEZ** [fls.64].
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante el cesionario **MARLOV ANDRES APONTE MARTINEZ**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 5 AGO 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg